

legios para dar a los dichos vezinos para q lleuen consigo juntamente con su vezindad por las partes dōde fueren a cōratar y llevar y traer mercaderias y otras cosas suyas para q por virtud de los dichos priuilegios y cōfirmaciones dellos se les guarden las dichas franquezas exēpciones y libertades en ellos contenidos, por tanto pidio y requirio al dicho señor Teniente vea los dichos priuilegios y cōfirmaciones originales de suso cōtenidas, y estado sanos y no rotos, ni cācelados, ni en parte alguna sospechosos mande dellos sacar los traslados q los vezinos de la dicha Ciudad vieren menester a los quales y a cada vno de ellos interpōga su autoridad y decreto judicial para q valga y haga fe como los originales, para lo qual y en lo necesario imploro el oficio del dicho señor Teniēte y sobre todo pidio justicia, y testimonio, testigos Pedro Guilleḿ, y Pedro Fernādez, y Iuā de Medina Escriuanos vezinos dela dicha Ciudad de Murcia, y luego el dicho señor Teniēte dixo q lo oya y visto el dicho pedimiēto fecho por el dicho Melchor de Valbrera Regidor, y Procurador general de la dicha Ciudad y los dichos priuilegios y confirmaciones originales de su Magestad y de los Reyes sus predecessores q la dicha Ciudad tiene en su archiuo y cōsistorio cōtenidos en el dicho pedimiēto y como los dichos priuilegios, y cōfirmaciones originales estauā sanos y no rotos, ni cācelados ni en parte alguna dellos sospechosos antes carecē de todo vicio y sospecha. Dixo q mādaua, y mādō sacar dellos vn traslado, o dos, o mas tantos quātos cōuēga, y fuerē necesarios para dar a los vezinos dela dicha Ciudad para q lleuē cō sus vezindades por las partes destos Reynos donde fueren para que las franquezas, libertades, y exempciones contenidas en los dichos Priuilegios se les guarden a los quales dichos traslados y a cada vno dellos dixo: que interponia e interpuso su autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan fe, en juyzio y fuera del como los mismos originales a lo qual fuere testigos los susodichos e firmolo de su nōbre en dicho señor Teniēte el Licenciado Remirez Galpar Perez Escriuano. E luego yo el dicho Escriuano por virtud del dicho mādamiēto del dicho señor Teniente hize sacar de los dichos priuilegios originales y cōfirmaciones dellos q la dicha ciudad tiene vn traslado de verbo ad verbo sin crecer ni menguar cosa alguna su tenor del qual es este q se sigue. Sepā quātos esta carta viere, e oyerē como nos D. Alfōso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leō, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia de la iā, del Algarue por la lealtad, el cōcejo de Murcia fizierō teniē

*13 Nov 1351*

*Remirez Galpar*

*Alfonso*